



**REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE
MICHOACÁN A.C.**

CAPITULO I

De la Admisión y Exclusión de los Miembros

CAPITULO II

De Las Cuotas

CAPITULO III

De Las Sanciones

CAPITULO IV

De La Junta de Honor y el Decano

CAPITULO V

Del Consejo Directivo

CAPITULO VI

De Las Asambleas

CAPITULO VII

Del Referéndum

CAPITULO VIII

De Las Elecciones Del Consejo Directivo

CAPITULO IX

De La Transición de una Administración a Otra

CAPITULO X

De La Modificación de Estatutos y Reglamentos

REGLAMENTO INTERIOR

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MICHOACAN A.C.

CAPITULO I

De la Admisión y Exclusión de los Miembros

ARTÍCULO 1.- Para ser miembro del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MICHOACAN, AC (CAM) deberá satisfacer los requisitos que contiene el artículo 7º. De los estatutos del cuerpo colegiado y a los acuerdos de la asamblea.

Podrán ser Miembros de Numero de Colegio de Arquitectos de Michoacán, todos aquellos arquitectos residentes en el estado de Michoacán que sean reconocidos por la Dirección de Profesiones del Estado.

La inscripción de un nuevo miembro se hará, previa solicitud escrita, dirigida al comité de inscripción o al presidente y/o secretario general, del comité directivo, anexo los siguientes documentos;

- 1) Título Profesional (Dos Copias)
- 2) Cedula Profesional (Original o Copia Certificada por Notario Publico y dos Copias)
- 3) Carta de Conocimiento de Arquitecto Miembro del CAM

Calzada Fray Antonio de San Miguel 396 Int. 6 Centro Histórico C.P. 58000 Morelia Michoacán





- 4) Comprobante de Domicilio con residencia mínima de un año
- 5) Curriculum Vitae
- 6) Formato de Adscripción al colegio (coordinadores de Trabajo)
- 7) Fotografías Infantiles (2) Credencial y Expediente
- 8) Pago de Inscripción (Si la Hubiera)
- 9) Pago de anualidad (Si la Hubiera)

La solicitud se recibirá cualquier día hábil, la revisión y dictamen de aceptación se llevará a cabo por el Consejo Directivo del "El Colegio", notificándole al Solicitante en el momento que cumpla con los requisitos señalados con anterioridad.

Para ser considerado miembro de Número del Colegio de Arquitectos de Michoacán, deberá en un periodo transitorio de cuatro meses tener participación activa en las actividades del colegio, así como apego y respecto irrestricto a los Estatutos, Reglamento Interior y Código de ética de esta asociación.

De requerir un trámite oficial durante el periodo transitorio ante instancias gubernamentales y no gubernamentales, podrá auxiliarse en un arquitecto miembro activo del CAM, conviniendo con el los términos de la participación y notificando al colegio los acuerdos celebrados.

Podrán ser miembros adherentes, aquellos pasantes de arquitectura, menores de treinta años que demuestren mediante carta de pasante y certificado expedidos por una institución de enseñanza superior de arquitectura con domicilio en el estado de Michoacán, haber cubierto total o parcialmente los planes de estudio de la respectiva institución. Tendrán las mismas obligaciones que los miembros de número y su militancia estarán condicionada a titularse en un periodo no mayor de dos años. El número de miembros adherentes nunca podrá ser mayor al 25% de los miembros de número del colegio de arquitectos de Michoacán.

ARTÍCULO 2.- El carácter de miembro activo del COLEGIO, ya sea de NÚMERO o ADHERENTE se pierde:

- a) Por renuncia expresa y por escrito del interesado.
- b) Por interrupción temporal o definitiva, decretada por el Consejo Directivo y la junta de honor la que deberá fundar las causas que la justifiquen
- c) Por la falta de pago de cuotas, como lo marca el Art. 6 de las Cuotas Capítulo II del Reglamento y el Art. 47, Capítulo VII de los Colegios de Profesionistas de la ley reglamentaria del Ejercicio Profesional del Estado.
- d) Por faltas al código de ética profesional
- e) Por cancelación del registro del título de profesional por el Departamento de Profesiones del Estado de Michoacán.
- f) Por haber sido sentenciado ejecutoriamente por violación a la ley de profesiones del estado de Michoacán, o a cualquier otra directamente relacionada al ejercicio libre de la profesión.
- g) Por causar grave daño a las personas, los bienes, ó a la reputación de algunos de los agremiados.
- h) Por rebeldía manifiesta y prolongada contra los acuerdos de la asamblea, o por cualquier acto que mine el prestigio y la autoridad de " EL COLEGIO" o su directiva.

ARTICULO 3.- EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE Michoacán, A.C. podrá contar con agencias formadas por arquitectos titulados y Pasantes, que residan en otros municipios dentro del estado, ajenos al municipio de Morelia. Las que tendrán una organización semejante y deberá ser de uno o varios municipios colindantes cuando se justifique en razón al número de agremiados

CAPITULO II

De las cuotas

ARTÍCULO 4.- Todo miembro del COLEGIO tiene la obligación de cubrir oportunamente las cuotas de inscripción, las ordinarias y las extraordinarias que se encuentren en vigor, aprobadas por el Consejo Directivo en Turno. Se considera miembro vitalicio cuando haya alcanzado 40 años de ser Miembro de Número, o cuando haya ocupado el cargo de Presidente del Consejo Directivo, quedando exentos del pago de cuotas ordinarias.

ARTICULO 5.- Las CUOTAS ordinarias y extraordinarias serán propuestas o modificadas en su caso por la directiva, dándose a conocer en Asamblea Ordinaria a los miembros.

ARTÍCULO 6.- La falta de pago de cuotas, tendrá como sanción la suspensión de derechos y obligaciones del agremiado.

CAPITULO III

De las sanciones

Artículo 7.- El colegio podrá aplicar sanciones a sus miembros que se hayan hecho acreedores a ellas, pudiendo ser desde una amonestación, hasta la suspensión temporal ó definitiva de su seno

Artículo 8.- Para la aplicación de sanciones, se recurrirá a la junta de honor que deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

Calzada Fray Antonio de San Miguel 396 Int. 6 Centro Histórico C.P. 58000 Morelia Michoacán





- a) Investigación del caso;
- b) Información al miembro sujeto a investigación de los resultados de ésta;
- c) Escuchar la defensa del miembro investigado
- d) Evaluación de pruebas y audiencias.
- e) Resolución de la junta de honor.

ARTÍCULO 9.- El resultado obtenido en el procedimiento señalado en los artículos anteriores, deberá ser secreto hasta tanto la junta de honor resuelva que el investigado es acreedor de una sanción.

ARTÍCULO 10.- Todas las quejas que ameriten la aplicación de sanciones en los términos de los artículos anteriores se harán conocer ampliamente al acusado, para que este pueda hacer su defensa ante la junta de honor.

CAPITULO IV

De la junta de honor y el decano

Artículo 11.- Todos los ex presidentes en activo, del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MICHOACÁN A.C. integran LA JUNTA DE HONOR, mas un representante del Consejo Directivo en funciones, La Junta de Honor se establece primordialmente para juzgar sobre todos los asuntos que conciernan al honor del Colegio como cuerpo colegiado y al honor de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- De una manera enunciativa pero no limitativa, serán atribuciones de la Junta de Honor.

- a) Juzgar acerca de las faltas al código de ética profesional, que pudiera haber cometido alguno ó algunos de los miembros del Colegio, emitiendo en cada caso el fallo respectivo.
- b) Juzgar acerca de los casos de expulsión de los miembros del Colegio, expulsión que deberá ser propuesta o por el Consejo Directivo, ó por diez por ciento, cuando menos, de los miembros del Colegio en proposición por escrito.
- c) Juzgar en los casos en que exista oposición para que un solicitante sea admitido como miembro del Colegio. Esta oposición deberá expresarse al Consejo Directivo por escrito, por cuando menos el diez por ciento de los miembros del Colegio.
- d) Comunicar al Consejo Directivo sus dictámenes, para que éste lo haga del conocimiento de los interesados.
- e) Conocer y hacer las investigaciones que juzgue pertinentes, en los casos que le sean turnados por el Consejo Directivo ó por las Asambleas.
- f) Servir de árbitro en los diferentes conflictos que se presenten entre los miembros del Colegio, cuando los interesados lo soliciten por escrito al Consejo Directivo
- g) Estudiar los planteamientos sobre problemas específicos que el Consejo Directivo le haga y proporcionar los elementos de juicio para que el Consejo pueda normar su criterio en el momento de la decisión.
- h) Realizar labores específicas que el Consejo Directivo por su importancia y trascendencia le encomiende.
- i) Se constituirá en COMISION ELECTORAL para los procesos de renovación de los puestos de elección de la Directiva.
- j) Solicitar al Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, que convoque a Asamblea General o convocar ella misma cuando lo solicite por escrito un mínimo del 20% de los miembros De "El Colegio" con derechos vigentes.
- k) Nombrar a un representante cuando menos, para que asista con voz pero sin voto a las reuniones celebradas por el Consejo Directivo.
- l) Solicitar se practiquen auditorias a la contabilidad de "El Colegio" cuando estime conveniente.

ARTÍCULO 13.- Para declararse instalada la JUNTA DE HONOR, deberán estar presentes cuando menos, setenta por ciento de sus miembros y entre ellos se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, el cargo de Vocal recaerá en el representante del Consejo Directivo en funciones. El periodo de sus funciones abarcará hasta que termine el ejercicio del Consejo Directivo en funciones.

ARTÍCULO 14.- Para juzgar cualquier asunto que le sea encomendado, la JUNTA deberá sujetarse al siguiente procedimiento y a lo establecido en los artículos 8, 9 Y 10 de este reglamento:

- a) Investigación del caso.
- b) Información al miembro sujeto a investigación, de los resultados de ésta.
- c) Oír la defensa del miembro investigado.
- d) Deliberación y acuerdo sobre resultados.
- e) Información a la Asamblea de su decisión, para que el acuerdo quede ratificado.

La secuencia y resultados del procedimiento señalado deberá ser secreto hasta en tanto la Junta de Honor resuelva.

ARTÍCULO 15.- La elección de DECANO se hará forzosamente entre los diez miembros más antiguos en el ejercicio profesional colegiado, pero siempre con la condición indispensable de que este ejercicio haya excedido los treinta años. La elección de cualquier manera se efectuará entre aquellos que satisfagan dicha condición, aunque no lleguen a diez miembros.

ARTÍCULO 16.- El título de DECANO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS, es honorario, como reconocimiento a la labor realizada en el ejercicio profesional y podrá ser otorgado cada dos años, si la directiva en funciones considera que existe persona con méritos suficientes.

Calzada Fray Antonio de San Miguel 396 Int. 6 Centro Histórico C.P. 58000 Morelia Michoacán





DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 17.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo del Colegio como lo establece el Artículo 21 de los estatutos y tendrá a su cargo la representación y dirección administrativa del mismo.

ARTÍCULO 18.- Estará integrado por doce miembros, quienes durarán en su cargo dos años:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario General.
- d) Un Secretario de Finanzas.
- e) Un titular en cada una de las Secretarías de:

*Superación Profesional

*Acción Urbana.

*Acción Gremial.

*Integración Gremial.

*Relaciones Nacionales e Internacionales.

* Comunicación Gremial.

*Promoción y Relaciones.

* Medio Ambiente.

* Conservación de Monumentos Históricos.

Será auxiliado, para el ejercicio pleno de las atribuciones y fines del Colegio -en lo referente al ejercicio profesional- por siete coordinadores, titulares cada uno de las siguientes Coordinaciones de Trabajo:

*Desarrollo Urbano

*Obra Privada

*Obra Pública

*Patrimonio

*Administración Pública

*Docencia

*Comercialización

Son Objetivos de las Coordinaciones de Trabajo, los siguientes:

Desarrollo Urbano: Participación, Ejecución, Control y Vigilancia de los Planes de Desarrollo Urbano. Mediante la creación de las Comisiones Municipales de Desarrollo Urbano de las siguientes ciudades: "Morelia, Uruapan, Zamora-Jacona, Pátzcuaro, Cd. Lázaro Cárdenas, Apatzingán, Tacámbaro, Zitácuaro, La Piedad, Zacapu.

Obra Privada: Establecer programas que permitan el conocimiento y la valoración del quehacer del Arquitecto, así como la participación profesional constante en los espacios que demanda la sociedad.

Calzada Fray Antonio de San Miguel 396 Int. 6 Centro Histórico C.P. 58000 Morelia Michoacán



Patrimonio: Participación, Ejecución, Control, Vigilancia y Operatividad del Plan Parcial Centro Histórico de Morelia.

Administración Pública: Acercar al Arquitecto colegiado al ejercicio profesional en el Sector Público Oficial.

Docencia: Establecer ligas de retro-alimentación entre Escuelas de Educación Superior de Arquitectura y el CAM.

Comercialización: Establecer líneas de Coparticipación con el sector Productivo de la Industria de la Construcción.

ARTÍCULO 19.- Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

- a).- Ser miembro de Número y estar al corriente en el pago de sus cuotas;
- b).- Tener cuando menos tres años de haber sustentado y aprobado el examen profesional;
- c).- Para los cargos de Secretario General y Secretario de Finanzas deberá haber sido miembro de Número ininterrumpidamente, como mínimo durante dos años anteriores a las elecciones.
- d).- Haber sido miembro de Número ininterrumpidamente, como mínimo durante un año anterior a las elecciones;
- e).- Para el caso del Presidente éste deberá ser mexicano por nacimiento, teniendo derecho a lo que establece el Artículo 29, Capítulo VI del Reglamento de la Ley del Ejercicio Profesional del Estado.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de Número del Colegio a excepción del Presidente en funciones podrán formar parte del Consejo Directivo cuantas veces sean electos para ello pero consecutivamente sólo podrá ocupar el mismo puesto por dos periodos.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Directivo velará por la eficaz y oportuna realización de los objetivos que persigue el Colegio, siendo responsable del manejo de los fondos y demás bienes del Colegio.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Directivo deberá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sean convocadas, por su Presidente, o más miembros del Consejo. Los consejeros serán citados a las sesiones en forma telefónica, obligatoriamente los miembros consejeros se reunirán mínimo una vez al mes y en sesión ordinaria mensual del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23.- Los acuerdos de las juntas se harán constar en un libro de actas, las que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 24.- Las resoluciones del Consejo Directivo, se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate entre votaciones consecutivas, sobre un mismo asunto, el Presidente tendrá un voto de calidad, pero para tomar resoluciones deberá estar presente por lo menos el 60% (sesenta por ciento) de los miembros del Consejo.

En caso de no integrarse el quórum, para la siguiente reunión se citará por escrito con el acuse de recibo correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Para la revisión de los asuntos contables, el Consejo Directivo pedirá auditorías cuando lo crea conveniente.

ARTÍCULO 26.- En forma enunciativa, pero no limitativa, se enlistan las facultades generales del Consejo Directivo:

- a).- Contratar el personal necesario para la marcha de los negocios administrativos;
- b).- Nombrar comisiones eventuales o permanentes, para que auxilien el Consejo Directivo en el ejercicio de sus labores, asignándoles sus atribuciones y deberes.
- c).- Organizar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- d).- Comunicar a la Junta de Honor y Justicia los tiempos en que deberá comenzar el proceso de elecciones para la renovación del Consejo Directivo;
- e).- Representar al Colegio para toda clase de actos de administración, inclusive los de pleitos y cobranzas y los que requieran cláusulas especiales conforme a la ley.

Calzada Fray Antonio de San Miguel 396 Int. 6 Centro Histórico C.P. 58000 Morelia Michoacán



ARTÍCULO 27.- Las facultades y obligaciones del Presidente serán en términos generales, actuar como representante del Colegio y como suprema autoridad, siempre que sus actos no contravengan en ningún caso lo establecido por el presente reglamento o los estatutos.

ARTÍCULO 28.- En forma enunciativa, pero no limitativa, se establecen las siguientes obligaciones y atribuciones para el Presidente del Colegio:

- a) Representar al Colegio y al mismo Consejo Directivo ante toda clase de entidades individuales o colectivas, bien sean particulares, autoridades o agrupaciones similares de profesionales;
- b) Convocar o presidir toda clase de Asambleas Generales y rendir ante ellas los informes que sean del caso;
- c) Coordinar las actividades de los miembros del Consejo Directivo, de sus colaboradores y de las comisiones nombradas, para obtener los mejores resultados;
- d) Convocar y presidir las reuniones del consejo directivo y rendir ante ellas los informes que sean del caso;
- e) Firmar la correspondencia del colegio
- f) Tendrá a su cargo las oficinas y locales del colegio;
- g) Tomara las medidas necesarias para la realización de los fines del colegio, sujeto siempre a los medios que citan en el artículo 5º de los estatutos
- h) Ejecutara los acuerdos del colegio directivo y las asambleas
- i) Tomara las medidas de urgencia que sean el caso y que no permitan esperar la celebración de juntas o asambleas debiendo dar cuentas de dichas medidas al consejo directivo y en caso de que este lo determine así, rendir un informe en la siguiente asamblea que se celebre
- j) Citar a sesión de consejo directivo cuando lo crea conveniente, o cuando lo soliciten por escrito tres de los miembros;
- k) Citar a asamblea conforme a los estatutos o cuando lo soliciten por escrito cinco de los miembros del consejo directivo, o reciba petición firmada por el 20% de los miembros del colegio;
- l) Exigir de los miembros del consejo directivo y comisiones la elaboración de planes de trabajo al principio de cada gestión e informes cuatrimestrales sobre las actividades realizadas.

ARTÍCULO 29.- Las facultades y obligaciones del Vicepresidente, serán en términos generales, apoyar en todo lo necesario al Presidente en caso de ausencia, pudiendo firmar cualquier documentación con previa autorización por escrito del Presidente.

ARTÍCULO 30.- Las facultades y obligaciones del Secretario General, serán en términos generales, las siguientes:

- a) Levantar las constancias de todos los actos de trascendencia efectuados por el consejo directivo
- b) Llevar la correspondencia de todos los asuntos generales del colegio, firmándola por el presidente;
- c) Llevar un libro de actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias que celebren y otro para las juntas del concejo directivo;
- d) Certificar las copias de las actas, cuando sea necesario;
- e) Llevar los libros del registro de miembros del colegio estos deberán contener la fecha de recepción y la de ingreso al colegio, de cada uno de los miembros, copia del título profesional y cedula de profesiones;
- f) Facilitar a los miembros del colegio cuantos datos necesiten, en relación con las juntas y Asambleas efectuadas, o cualquier otro que obre en los archivos;
- g) Conservar bajo custodia todos los libros y documentos que le estén encomendados;
- h) Constar la asistencia, tanto en las secciones del consejo directivo, como en las asambleas;
- i) Tomara a su ordenes previo acuerdo de consejo directivo, el personal profesional que sea necesario;
- j) Preparar toda la información y material necesario para realizar las asambleas y juntas de consejo dando a conocer oportunamente de acuerdo con el presidente la orden del día de las mismas;
- k) Enviar oportunamente las copias de las actas de sesión de Concejo Directivo a sus miembros.
- l) En caso de ausencia definitiva del presidente en funciones, el secretario general deberá convocar al comité directivo para nombrar a tres candidatos a la sucesión, debiendo el próximo presidente ser electo por mayoría en asamblea general extraordinaria.

ARTÍCULO 31.- Las facultades y obligaciones del secretario de finanzas, serán en términos generales, las siguientes:

- a) Encargarse de acuerdo con el presidente, de las finanzas del colegio, llevando al día las cuentas necesarias y libros y declaraciones que la ley señala
- b) Efectuar todas las gestiones necesarias para los cobros a favor del colegio;
- c) Rendir cuentas por pormenorizadas de su gestión; a la asamblea;
- d) Llevar el control del cumplimiento de pagos de los miembros de las cuotas ordinarias y extraordinarias; fijadas por la asamblea;
- e) Elaborar en conjunto con presidente y secretario general un presupuesto anual de egresos que deberá ser aprobado por el consejo directivo
- f) Proponer las medidas que a su juicio sean necesarias para la marcha regular de estos asuntos;
- g) Cuidar que los compromisos del colegio sean solventados con oportunidad, con especial énfasis en impuestos o gravámenes legales.
- h) Proponer ante el consejo directivo todos los medios que a su juicio, dentro de la más estricta ética profesional pueden incrementar los ingresos del colegio;
- i) Redactar estados de cuenta cuatrimestrales, los que deberán llevar a la consideración de la asamblea;
- j) Previo acuerdo con el consejo directivo, podrá tener a sus ordenes el personal profesional que sea necesario, cuando los asuntos financieros así lo ameriten.

ARTÍCULO 31.- Las facultades y atribuciones de los secretarios y coordinadores serán en términos generales, las siguientes:

- a) Ocuparse de la marcha de los asuntos puestos bajo su cuidado, y que se detallan en los artículos comprendidos en el Capítulo III de los Estatutos y en el artículo 18, capítulo V de este reglamento, consultando con el presidente ó con el consejo Directivo en las Juntas Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Poner en práctica todos los medios necesarios para el mejor éxito de los asuntos que se le encomiendan.
- c) Buscar cooperación de quienes puedan auxiliarlos en sus asuntos;
- d) Proponer a los miembros del Consejo Directivo, cuando lo juzguen necesario, los gastos periódicos extraordinarios que deban efectuarse para llevar a cabo sus gestiones;
- e) Representar al colegio ante entidades y personas con quienes requieran tener contacto para el buen resultado de sus gestiones;
- f) Dar cuenta a los miembros del consejo directivo o a las asambleas cuando lo juzgue conveniente ó cuando sea requerido para ello de la marcha de los asuntos que les están encomendados.

Calzada Fray Antonio de San Miguel 396 Int. 6 Centro Histórico C.P. 58000 Morelia Michoacán



ARTICULO 33.- Los miembros del consejo directivo no percibirán, como tales un salario por sus funciones.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 34.- Los miembros del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MICHOACÁN A.C. se reunirán en asamblea, para tratar los asuntos de la agrupación, teniendo estas el carácter de ORDINARIAS o EXTRAORDINARIAS de acuerdo al artículo 16, capítulo VIII de los estatutos.

ARTÍCULO 35.- Las asambleas ORDINARIAS deberán celebrarse cada cuatro meses y la orden del día contendrá los siguientes puntos en forma obligatoria:

- I.- Lista de presentes y dictámenes del quórum
- II.- Lectura y aprobación en su caso del acta de la asamblea anterior
- III.- Informe del tesorero
- IV.- Informe de la directiva
- V.- Iniciativas presentadas
- VI.- Asuntos generales

ARTÍCULO 36.- En el segundo Año de Gestión del Consejo Directivo, en Asamblea Ordinaria del mes de Diciembre, se ocupará de los resultados de las elecciones para MESA DIRECTIVA y la SIGUIENTE INMEDIATA EXTRAORDINARIA para la TOMA DE POSESION, del nuevo Consejo Directivo.

ARTÍCULO 37.- Además de las asambleas ordinarias que se celebren en forma periódica, la directiva podrá citar a asamblea extraordinaria cuando la urgencia o la importancia de un asunto así lo requiera, o cuando se lo soliciten por escrito un mínimo del 20% de la membresía activa o cuando el Consejo Directivo lo proponga.

ARTÍCULO 38.- Todos los miembros tendrán derecho a voz en la asamblea general, pero solo los de número tendrán derecho a voto

ARTÍCULO 39.- Las Asambleas estarán presididas invariablemente por el Presidente del Consejo, por el Secretario General y por el secretario de finanzas. En ausencia del presidente, presidirá la Asamblea el Secretario General.

ARTÍCULO 40.- Todos los acuerdos que se tomen en la asamblea serán asentados en un acta que firmaran el presidente y el secretario general del consejo directivo, y pasara a formar parte del libro de actas del colegio. El contenido de esta acta deberá ser dado a conocer a toda la membresía en la siguiente asamblea

ARTICULO 40.- Las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS se consideraran con un QUÓRUM LEGAL, cualquiera que sea el número de asistentes y las votaciones serán en forma económica, por simple mayoría, considerándose sus acuerdos validos y obligatoria, para todos los miembros del COLEGIO

ARTÍCULO 41.- Las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS se citaran, cuando se requieran este carácter, para tratar cual quiera de los asuntos especificados en el articulo de los estatutos

ARTÍCULO 42.- La ASAMBLEA EXTRAORDINARIA solo será válida en sus acuerdos con la aprobación mayor del 51% de los presentes, excepto cuando se trate de la DISCUSIÓN DEL COLEGIO se requerirá la aprobación del 75% del total de los miembros activos

ARTICULO 43.- La convocatoria para una asamblea general, ya sea ordinaria o extraordinaria, será formula en los casos previstos por los artículos 12, 14, y 19 de estas disposiciones reglamentarias, por el presidente y por el secretario, o en su defecto por dos de los miembros del consejo directivo y se hará notificándole a lo agremiados en uno de los diarias de mayor circulación en el estado y con una semana de anticipación como mínimo directamente por vía postal, telefónica o telegráfica, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día

ARTÍCULO 44.- Cuando el consejo directivo no convoque oportunamente a la asamblea general ordinaria a que se refiere los artículos 12, y 19, los interesados podrán dirigirse a la junta de honor, o en su defecto a la dirección estatal de profesiones

ARTICULO 45.- El derecho de asistencia a las asambleas y los derechos de voz y de cada uno de los miembros del colegio durante las mismas se comprobara mediante el libro de registro de agremiados, que para tal efecto lleve el colegio. Estableciendo se que la falta de pago inhabilita temporalmente los derechos de los miembros hasta en cuanto se cubra el valor correspondiente

ARTÍCULO 46.- Los acuerdos de las asambleas se harán constar en las actas que se llevaran por orden cronológico en el libro correspondiente. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario y por los escrutadores nombrados, en caso de haberse requerido, excepto del acta de asamblea en que se acuerde la disolución del colegio, la que deberá ser de 15 días posteriores de la celebración de la asamblea.

ARTICULO 47.- LOS miembros de número podrán ser representados en las asambleas, mediante cartas-poder legalmente otorgadas, precisamente para los asuntos que traten de acuerdo con la Orden del Día publicada. Todos los actos que el apoderado realice en los términos de su poder, serán válidos y se

Calzada Fray Antonio de San Miguel 396 Int. 6 Centro Histórico C.P. 58000 Morelia Michoacán



tomarán como efectuados por poderdante. Para efecto de las Asambleas Generales Ordinarias del mes de junio de los años noes, en especial lo referente a las elecciones del Consejo Directivo, será el Consejo Electoral el que determine la validez y las condiciones de las Cartas Poder

CAPITULO VII

DEL REFERENDUM

ARTÍCULO 48.- Cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente o cuando así lo soliciten por escrito al mismo Consejo Directivo, un diez por ciento ó más de los miembros activos del Colegio, se podrá someter un asunto para su resolución definitiva a referéndum, o sea una votación nominal por escrito.

ARTÍCULO 49.- El Consejo Directivo formulará un documento con los antecedentes del caso y lo someterá a votación en forma clara, a los miembros del Colegio.

ARTÍCULO 50.- Este documento se enviará por correo a todos los agremiados, con un volante que será devuelto dentro de un sobre franqueado, en el cual cada miembro podrá expresar su voluntad.

ARTÍCULO 51.- Los documentos del referéndum se remitirán a cada uno de los miembros del Colegio, usando para ello las direcciones oficiales que consten en el registro del mismo.

ARTÍCULO 52.- El Consejo Directivo fijará el lapso de tiempo dentro del cual deberá contestar el referéndum para efectuarse el escrutinio. Este lapso nunca será menor de siete días.

ARTÍCULO 53.- Para conocer el resultado del escrutinio de un referéndum la Junta de Honor se constituirá en Junta Escrutadora, a través de tres de sus miembros.

ARTÍCULO 54.- El resultado definitivo del referéndum se hará constar en un acta y se dará a conocer por escrito a todos los miembros del Colegio.

ARTÍCULO 55.- las resoluciones de un referéndum comenzarán a surtir sus efectos desde el momento en que se levante el acta con el resultado obtenido.

ARTÍCULO 56.- Todos los miembros del Consejo Directivo tienen el deber de hacer toda clase de esfuerzos para obtener contestaciones a las papeletas del referéndum, para lo cual podrá hacerse uso además del correo de los buenos oficios de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 57.- Las votaciones de los referéndums se computarán por mayoría de los votos recibidos.

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 58.- Durante el mes de febrero de los años impares, el CONSEJO DIRECTIVO deberá iniciar el proceso electoral nombrando una COMISION Electoral formada por tres miembros activos de la Junta de Honor y Justicia, que realizará y sancionará todo el proceso.

ARTICULO 59.- La comisión elaborará un oficio en un lapso no mayor de cinco días hábiles convocando a elecciones, que deberá incluir los requisitos que deben cubrir, y lo enviará por correo a todos los miembros del COLEGIO.

ARTÍCULO 60.- Las planillas presentarán candidatos para PRESIDENTE, exclusivamente, no pudiendo formar parte de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 61.- El Período de inscripción de candidatos empezará a correr el día 10.de Marzo y terminará en la fecha en que se realice una asamblea extraordinaria en el mes de mayo de los años noes. La inscripción deberá acompañarse con un mínimo de 30 firmas de apoyo de miembros colegiados y un plan de trabajo. La Comisión verificará si las inscripciones cubren todos los requisitos, dando a conocer a la asamblea extraordinaria del mes de mayo a los candidatos Inscritos y que pueden contender, siendo presentados en dicho acto.

ARTÍCULO 62.- Una vez celebrada la asamblea extraordinaria de mayo dados a conocer los candidatos registrados, se iniciará el periodo de propaganda que durará hasta el día de la votación en el mes de junio. Todos los actos y toda la publicidad de las planillas deberá hacerse dentro de la *mayor* ética y respeto, reflejando la imagen de quien pretende representar dignamente al COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MICHOACAN, A.C.

ARTICULO 63.- En el mes de mayo, a más tardar el día de la Asamblea Extraordinaria, el Consejo Directivo deberá entregar al Consejo Electoral una copia del PADRON ELECTORAL perfectamente depurado y analizado bajo las condiciones previamente establecidas. El Consejo Electoral, a su vez entregará a cada una de las planillas y a la DIRECTIVA en funciones dicho padrón debidamente avalado. Este PADRON será. el único válido para las elecciones que se lleven a cabo el mes de Juma.

Calzada Fray Antonio de San Miguel 396 Int. 6 Centro Histórico C.P. 58000 Morelia Michoacán



ARTÍCULO 64.- Solo podrán votar los miembros activos a la fecha de la Asamblea Extraordinaria del mes de mayo de los años noes.

Las agencias municipales debidamente registradas como tales ante el Colegio de Arquitectos de Michoacán, tendrán derecho a emitir un voto que represente la preferencia de dicha agencia .

En caso de ausencia de algún miembro que esté en sus derechos, para ejercer su derecho a voto deberá sujetarse el Dictamen que la Comisión Electoral emita para tal efecto.

ARTÍCULO 65.- Las elecciones se harán por mayoría de los miembros de Número votantes, y serán válidas cualquiera que sea el número de votos que se obtengan.

ARTÍCULO 66.- Para las elecciones deberán constituirse una junta escrutadora de tres miembros. Cada planilla tendrá derecho a nombrar un representante ante la Junta Escrutadora, sin derecho a voto en las decisiones de la Junta.

ARTÍCULO 67.- La Comisión Electoral fijará fecha y el lugar en que se llevará a cabo la votación. Estos datos deberán circularse a todos los miembros siete días antes y se publicarán además en el periódico de mayor circulación en la ciudad con una semana de anticipación a la votación.

ARTÍCULO 68.- La votación se hará por cédula que contenga todos los candidatos cruzando la de su preferencia y depositando el voto en urna al cuidado de los ESCRUTADORES con la sanción de la COMISION ELECTORAL

ARTÍCULO 69.- Para entregar la cédula al votante la COMISION deberá identificarlo y revisar su existencia en el PADRON, en el que el votante estampará su firma al recibir la cédula para emitir el voto.

ARTÍCULO 70.- Una vez cerrada la votación, se levantará el acta, procediéndose al recuento de votos por parte de los escrutadores designados por la COMISION. Los resultados se asentarán en el acta, dándose ésta por concluida y firmada por los ESCRUTADORES, la COMISION y los CANDIDATOS, posteriormente se llevará a la Asamblea para su lectura y publicación.

ARTÍCULO 71.- Durante el proceso de elecciones todos los miembros del Consejo Directivo tienen el deber ineludible de hacer cuanto esfuerzo esté en su mano, para obtener una votación profusa, independientemente de los candidatos que se propongan pues el objeto primordial de las elecciones es que los candidatos electos sean representativos de la mayoría de los miembros que formen el Colegio.

ARTÍCULO 72.- Al declararse al candidato electo, éste, deberá proponer las personas que cubrirán los diversos cargos del comité, mismos que deberán ser seleccionados en base a lo establecido en el artículo 44 de este reglamento. Dicho Comité deberá estar completo a la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo.

ARTÍCULO 73.- El Consejo Directivo electo y totalmente integrado será dado a conocer a la Asamblea, durante la toma de posesión de sus cargos que se llevará a efecto en la primera Asamblea posterior a las elecciones.

CAPITULO IX

DE LA TRANSICIÓN DE UNA ADMINISTRACIÓN A OTRA

ARTÍCULO 74.- Todas las iniciativas de Colegio de Arquitectos de Michoacán en el periodo comprendido desde el día de la elección del nuevo presidente, hasta su toma de posesión serán informados a éste y al nuevo Comité Directivo, para facilitar la transición de poderes.

ARTÍCULO 75.- Todos las erogaciones que el Colegio de Arquitectos tenga en el periodo arriba señalado deberán ser avalados por el nuevo Presidente, así como el Secretario de Finanzas designado para el siguiente bienio.

CAPITULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS y REGLAMENTO

ARTÍCULO 76.- Los preceptos contenidos en los Estatutos, en los que establecen las disposiciones Básicas que rigen a este Colegio, sólo podrán reformarse por acuerdo de las Asamblea Generales Ordinarias. Para estos casos sólo serán válidos los acuerdos tomados por el voto de cuando menos el 51% de los asistentes que integran el quórum establecido en los términos de este artículo.

Calzada Fray Antonio de San Miguel 396 Int. 6 Centro Histórico C.P. 58000 Morelia Michoacán

ARTÍCULO 77.- La Comisión Revisora de Estatutos y Reglamentos estará integrada por ocho miembros, el Presidente de la Junta de Honor, tres miembros de la misma electos por dicha Junta; el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario General, además de los secretarios de Acción Gremial y Superación Profesional. Estará presidida esta comisión por el Presidente de la Junta de Honor, quien tendrá voto de calidad después del tercer empate que se produzca en sus votaciones, sobre un mismo asunto.

ARTÍCULO 78.- Las disposiciones contenidas en el Reglamento y los Estatutos podrán ser reformadas a noción de la Comisión Revisora de Estatutos y Reglamentos previo conocimiento de la Asamblea. Debiendo comunicarse a la Asamblea Ordinaria esta reforma, para su ratificación.

Calzada Fray Antonio de San Miguel 396 Int. 6 Centro Histórico C.P. 58000 Morelia Michoacán

